



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). -

PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION:	2020-00203
DEMANDANTE:	FRANCIA CECILIA SANTOS VANEGAS
DEMANDADO	MIGUEL DARIO POLANIA RODRIGUEZ

Mediante auto calendado el 03 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores FRANCIA CECILIA SANTOS VANEGAS y MIGUEL DARIO POLNIA RODRIGUEZ, conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

Notificado el demandado conforme a las normas que rigen la materia, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo legalmente el 06 de Julio de 2021; aprobándose los inventarios presentados de común acuerdo por las partes.

Finalmente se arrimó el trabajo de partición por las partes de común acuerdo, documento que fue allegado a través de correo electrónico presentado el día 26 de julio de 2021 por lo que se verificó que el mismo se halla acorde y ajustado a derecho.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores FRANCIA CECILIA SANTOS VANEGAS y MIGUEL DARIO POLANIA RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sentencia en la Notaria Tercera de Neiva, y su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme al numeral 7 del artículo 509 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ Presentado el día 26 de julio de 2021, por medio del correo electrónico de éste despacho judicial.

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f82e88a7dd5f0acb747d7b56a9deaafd911d4fa146e52415a64f9a2175e0810**

Documento generado en 28/07/2021 03:08:24 p. m.